



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00333
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Nicolás Álvaro Arenas Echeverri
Demandado:	Municipio de Fredonia y otro
Asunto:	Rechaza demanda

El señor Nicolás Álvaro Arenas Echeverri instauró demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, en contra del Municipio de Fredonia y Antioqueña de Iluminaciones.

En el estudio previo a la admisión de la demanda encontró el despacho que:

- No se aportó copia del escrito de constitución en renuencia a Antioqueña de Iluminaciones y al Municipio de Fredonia - Concejo Municipal de Fredonia con la correspondiente constancia de radicación, a efectos de determinar si se cumple con el requisito de procedibilidad.
- No se aportó copia del escrito de demanda presentada en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos promovido por la parte actora ante el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Medellín bajo el radicado N°05001333301220210027700 a efectos de demostrar la procedibilidad de la presente acción por cuanto el afectado no tiene ni ha tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo.
- No se aportó copia del Acuerdo 004 de 2018 expedido por el Concejo Municipal de Fredonia pese a ser uno de los actos cuyo cumplimiento se requiere.

Por lo anterior, se inadmitió la demanda de la referencia para que en el término legal de dos (2) días siguientes a la notificación por estados de dicha providencia la parte actora subsanara lo anterior.

Dentro del término concedido la parte actora a través de los memoriales “16MemorialSubsanaDemanda” y “17MemorialSubsanaDemanda”, adjunta el “Acuerdo 004 de 2018” e indica que el requisito de constitución en renuencia al Concejo Municipal fue entregado de manera personal *“de lo que hay constancia a mano alzada del recibido respectivo con radicado y el respectivo sello, en la primera página, flanco derecho del memorial, parte superior -supra-”*.

Respecto de Antioqueña de Iluminaciones, reitera que envía la respuesta dada que el accionado de manera extraña había remitido al Juzgado 12 Administrativo donde tiene instaurada una acción popular, pero que envía pantallazo donde consta el envío vía correo electrónico significativo del cumplimiento de la exigencia legal.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00333
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Nicolás Álvaro Arenas Echeverry
Demandado:	Municipio de Fredonia y otro
Asunto:	Rechaza demanda

Precisa que auscultados los archivos adjuntos “*se deja ver en la primera hoja de un documento dirigido al Presidente del Concejo Municipal con fecha de recibido en manuscrito y el correspondiente radicado que la petición*”, afirmando que la solicitud corresponde al Radicado 002733 del 14 de octubre de 2021, lo cual evidencia, ante la ausencia de respuesta, que se está a tono con el requisito de procedibilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto a la constitución en renuencia del demandado **Municipio de Fredonia – Consejo Municipal**, en el auto inadmisorio de la demanda se advirtió que con la demanda se habían allegado únicamente los documentos denominados “07RenuenciaConcejoMunicipal” y “08RenuenciaConcejoMunicipal” de los cuales no podía constatarse su entrega al accionado al no allegarse la respectiva constancia de entrega al correo electrónico de la accionada, ni observarse sello de recibo en caso de haberse entregado físicamente o por correo certificado y se indicó además que el último de los documentos aportados se encontraba dañado y no pudo visualizarse por parte del Juzgado.

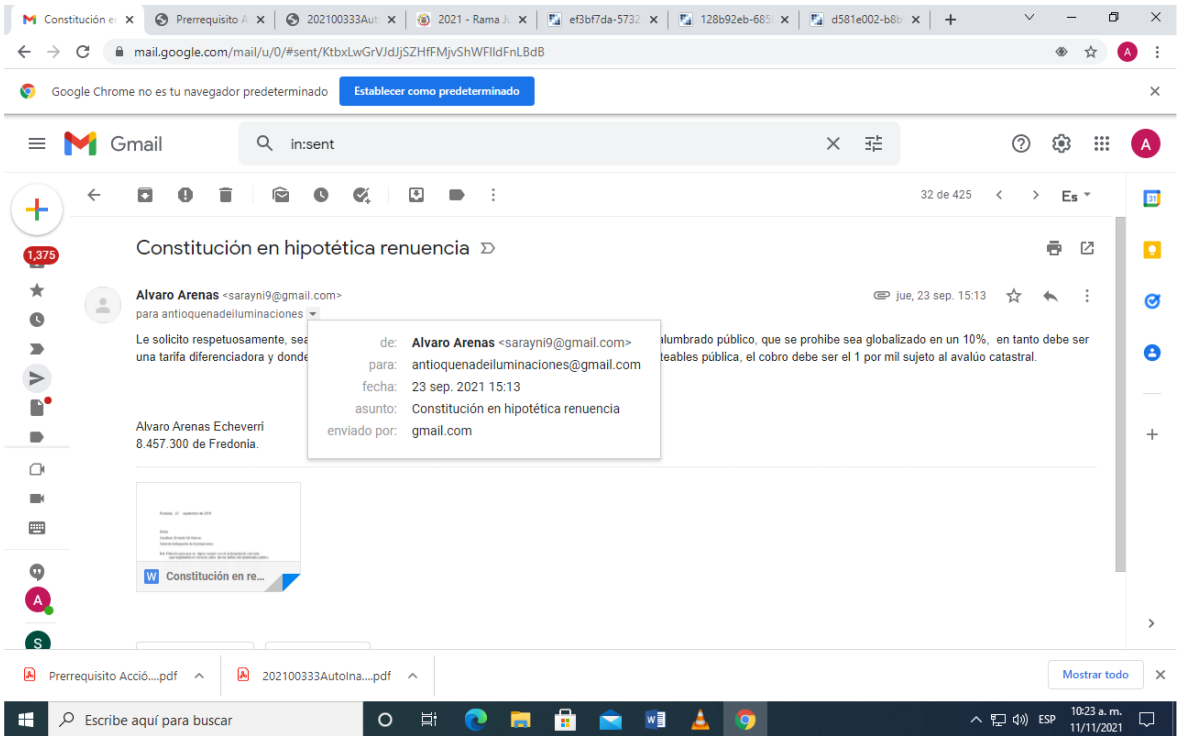
Así las cosas, solo obra en el plenario el documento “07RenuenciaConcejoMunicipal” en formato Word en el cual no se observa ningún sello de recibido como lo sostiene el demandante y en cuanto al documento “08RenuenciaConcejoMunicipal” en formato PDF, como se advirtió en el auto que inadmitió la demanda, se itera que no fue posible su visualización por parte del despacho al encontrarse el archivo dañado y dentro del término concedido para la subsanación la parte actora se abstuvo de allegar dicho documento o alguno contentivo de la constancia de haber sido entregado ante la entidad demandada, por lo que en dichos términos no puede tenerse por satisfecha la demostración de la constitución de renuencia frente al Municipio de Fredonia – Concejo Municipal.

Con relación a la constitución en renuencia del demandado **Antioqueña de Iluminaciones**, en el auto inadmisorio de la demanda se advirtió que con la demanda se había allegado el documento denominado “06ConstitucionRenuenciaAntioqueñailuminaciones” y que del mismo no podía constatarse su entrega al accionado, por cuanto no se allegaba la respectiva constancia de entrega al correo electrónico de la entidad accionada, ni se observaba sello de recibo en caso de haberse entregado físicamente o por correo certificado.

En el escrito de subsanación el accionante afirma que envió vía correo electrónico el pedimento, del cual adjunta captura de pantalla e insiste en que el accionado envió respuesta al Juzgado 12 Administrativo donde el demandante tiene instaurada una acción popular.

Frente al particular, el Juzgado encuentra que el demandante aporta captura de pantalla de la **bandeja de correos enviados**, en la que se aprecia el correo electrónico con asunto “Constitución en hipotética renuencia”, dirigido al correo electrónico de antioquenadeiluminaciones@gmail.com, de fecha 23 de septiembre de 2021, con documento adjunto “Constitución en re...”:

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00333
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Nicolás Alvaro Arenas Echeverry
Demandado:	Municipio de Fredonia y otro
Asunto:	Rechaza demanda



Sin embargo, dicha captura de pantalla sólo demuestra el **envío** del correo pero no la **entrega** del mensaje al correo electrónico del accionado, al no aportarse la respectiva **constancia de entrega** al correo electrónico de la entidad accionada demostrativa de que la entidad efectivamente recibió el mensaje, circunstancia que según se precisó y requirió en el auto que inadmitió la demanda, debía acreditarse.

Adicionalmente, insiste el demandante en que **Antioqueña de Iluminaciones** envió la respuesta del requerimiento para constituir en renuencia a la Acción Popular que la parte actora tiene instaurada en el Juzgado 12 Administrativo. No obstante, reitera el Juzgado, como se precisó en el auto inadmisorio, que dicho documento de ninguna manera puede tenerse como respuesta renuente, salvo que los accionantes demostraran que el mismo se produjo en sede administrativa en respuesta a la solicitud de cumplimiento de las normas invocadas y no dentro del proceso judicial antes mencionado, lo cual no ocurrió dentro del término concedido. Por lo que se concluye que frente a **Antioqueña de Iluminaciones** tampoco se acreditó la respectiva constitución de renuencia.

Finalmente, ante la advertencia de la existencia del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos promovido por la parte actora ante el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Medellín bajo el radicado N°05001333301220210027700, el Juzgado requirió al accionante para que aportara copia del escrito de demanda presentada en dicho proceso a efectos de establecer que el afectado no tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo, pese a esto la parte actora se abstuvo de cumplir con la carga procesal impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00333
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Nicolás Álvaro Arenas Echeverry
Demandado:	Municipio de Fredonia y otro
Asunto:	Rechaza demanda

RECHAZAR la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 17 de noviembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria